



RESOLUCIÓN 2943

(15 SET. 2017)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009 y 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que mediante Resolución No. 2995 del 26 de agosto de 2014, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena – Bolívar, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 1284 de octubre 16 de 2014 y aprobado mediante la Resolución No. 4502 del 11 de diciembre de 2014.
- D. Que mediante Resolución No. 2056 del 7 de julio de 2016, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la extensión de la vigencia del Plan de Desempeño adoptado en el Sector Educación por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, el cual fue adoptado por este a través del Decreto No. 1264 del 24 de agosto de 2016 y aprobado por la Dirección General de Apoyo Fiscal a través de la Resolución No. 3731 del 31 de octubre de 2016
- E. Que las Resoluciones No. 4502 del 11 de diciembre de 2014 y 3731 del 31 de octubre de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- F. Que con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones y actividades incluidas en la extensión del Plan de Desempeño, la Dirección General de Apoyo Fiscal solicitó al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar información con corte a diciembre de 2016 y la pertinente hasta el 18 de julio de 2017.
- G. Que con base en la información suministrada por la Entidad Territorial, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a realizar la evaluación final a la ejecución de la extensión del Plan de Desempeño, concluyendo que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, a la fecha de finalización de la ejecución del Plan de Desempeño, incumplió las actividades contempladas en la extensión del mismo. Estos incumplimientos están asociados a los siguientes temas: surtir los procesos de contratación de la administración y/o prestación del servicio en el marco de lo establecido en el Decreto 2355 de 2009 (derogado por el Decreto 1851 de 2015), el reporte de la contratación del Sector Educación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

RESOLUCIÓN No. 2943 De 15 SET. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

(SECOP) con los criterios solicitados por la Nación, la falta de una planeación adecuada para realizar la contratación de la prestación del servicio, en cumplimiento del año lectivo y la entrega oportuna de la dotación al personal del Sector, cuyos procesos de adquisición se inician cuando ya está bien avanzada la vigencia.

- H. Que el Informe de Evaluación Final a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal, así como la propuesta de adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, fueron remitidos al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado bajo el número Radicado 2-2017-027875 del 30 de agosto de 2017, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015.
- I. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, se pronunció sobre la consulta mediante el oficio radicado número 1-2017-074220 del 14 de septiembre de 2017, en los siguientes términos: "[...] Esta Subdirección reitera que persisten deficiencias en la información registrada en FUC, así como, en la contratación de la prestación del servicio educativo puesto que esta se suscribe de forma tardía, propiciando, una disminución en el plazo de ejecución y por tanto la no atención de la matrícula objeto de la contratación y la entrega de dotaciones no se cumple en términos de tiempo. En resumen, la Entidad incumplió con actividades a la ampliación del Plan de Desempeño. Por lo anterior se adhiere a la recomendación de la Dirección General de Apoyo Fiscal – DAF con la adopción de medida correctiva de suspensión de giros de la asignación de calidad matrícula oficial de la participación de educación del Sistema General de Participaciones [...]".
- J. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- K. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- L. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; situación que no se presentará en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar con la adopción de la Medida, por la naturaleza del componente de los recursos que se suspenden. De acuerdo al artículo 17 de la Ley 715 de 2001, los recursos de calidad no se pueden destinar a pagos de personal, por lo cual no se afecta la prestación del servicio, de igual forma cuenta con ingresos corrientes de libre destinación, la participación de propósito general de los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías, los cuales pueden destinarse a financiar conceptos de calidad educativa.
- M. Que evidenciado el incumplimiento del Plan de Desempeño adoptado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, la Dirección General de Apoyo Fiscal considera necesario adoptar de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar

RESOLUCIÓN No. **2943** De

15 SET. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo. Lo anterior, con base en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015 los cuales se refieren a la imposición de medidas correctivas por incumplimiento de un plan de desempeño.

N. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar.

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena – Bolívar deberá:

- Suscribir los contratos del Servicio Educativo que requiera, en cumplimiento de los tiempos del año lectivo y de la normatividad vigente.
- Ejercer los procesos de supervisión o interventoría a la contratación del Servicio Educativo, de manera que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales, número de alumnos atendidos y entrega de la canasta pactada, así como los requisitos mínimos en la prestación del Servicio Educativo como lo exige la normatividad vigente
- Realizar los pagos de estos contratos, de conformidad con los resultados de los informes de supervisión respectivos.
- Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el 100 % de los procesos y documentos de contratación que adelante el Distrito con recursos del Sistema General de Participaciones, y de aquellos que no fueron publicados oportunamente.
- Planear, apropiar, comprometer y pagar las obligaciones por concepto de dotaciones de vestuario y calzado para el personal del Sector que adquiera el derecho, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente y durante la vigencia que se causan.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropiedades Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

RESOLUCIÓN No. 2943 De

15 SET. 2017

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales. Transcurrido este mes, la Dirección General de Apoyo Fiscal comunicará a los organismos de control en caso de no recibir el referido acto administrativo, para lo pertinente.

Artículo 5º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

Artículo 7º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 8º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 SET. 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

Aprobó: Fernando Olivera
Revisión Jurídica: Carlos Barona/Juan Villamil CAS
Revisión Técnica: Liz Rey
Elaboró: Sandra Piñeros

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público